

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 20 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00231-00

Auto Interlocutorio No. 221

Advierte el Despacho que mediante auto del quince (15) de marzo del año en curso notificado por estado del día 17 del mismo mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma, para lo cual aportó el escrito de mandato debidamente escaneado, precisó la dirección física del demandado, adecuó las pretensiones que le fueron señaladas y acreditó el envío físico y digital de la subsanación del escrito inicista a los demandados.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, como quiera que sí se cuenta con la dirección electrónica de la enjuiciada PROMOTORA PONTEVEDRA S.A.S., se dispondrá que sea notificada en las previsiones del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, respecto al señor JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA, al no contarse con canal digital para notificarlo, será necesario acudir a la forma tradicional, esto es, a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores FRANKLIN SEBASTIÁN GUEVARA BUITRAGO, MILBIA BUITRAGO ARCILA, PEDRO NEL GUEVARA VALENCIA, LUZ ADRIANA GUEVARA BUITRAGO y JHON FREDY GUEVARA BUITRAGO, en contra del señor JUAN DAVID ARBELÁEZ SILVA y PROMOTORA PONTEVEDRA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada PROMOTORA PONTEVEDRA S.A.S., de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado JUAN DAVID ARBELÁEZ SILVA, acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem y CORRÁSELE traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem, en consideración a que la parte actora señaló desconocer la dirección electrónica de este demandado.

Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

QUINTO: REQUERIR a los demandados JUAN DAVID ARBELÁEZ SILVA y PROMOTORA PONTEVEDRA S.A.S., para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el acápite “IV. PRUEBAS”, en el numeral 3 (páginas 36 a 38 del archivo 06SubsanacionDemanda).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados EDWARD CASTRO RIVERA y DAGOBERTO MORA LOAIZA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.558.835 y 11.309.055 y tarjetas profesionales No. 265.507 y 265.510, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **e3d0a28a3d3e48fafdd9604bd8b5e64393a5f534dc633e1c25b08ed797dda1c1**
Documento generado en 20/05/2021 04:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Mayo 21/2021

CITATORIO

Señor

JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA

CALLE 4 NORTE NUMERO 15 – 13 BARRIO NUEVA CECILIA

ARMENIA QUINDÍO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2020-00231, de FRANKLIN SEBASTIAN GUEVARA BUITRAGO Y OTROS contra JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA.

Con antelación se deberá comunicar al teléfono 7445961 o al siguiente correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lunes a viernes, de 7 de la mañana a 12 del mediodía, con el fin de programar el día y la hora en que se va a realizar la notificación.

Si dispone de algún correo electrónico favor informarnos con el fin de notificarles por esa vía y así evitar su física comparecencia al juzgado.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria